

Catorce (14) de diciembre del año 2020.

SECRETARIA: En la fecha, pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral informándole que a fl 353, la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito; y a folio 355, aportó avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 12594414. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 5 – CLL. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4º - TEL. 5809548 – PLAZA ALFONSO LÓPEZ
VALLEDUPAR – CESAR

Quince (15) de diciembre del año (2020).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: JAIME RAFAEL CABALLERO GUTIERREZ

Demandado: JAIRO ENRIQUE FORERO ROMERO Y OTROS

Decisión: Se modifica liquidación del crédito

Radicado: 20.001.31.05.002.2002-00294-00.

A U T O

1. Del Avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1259414, aportado por el apoderado del ejecutante visible a folio 355, se corre traslado a las partes por el término de 10 días hábiles, conforme al art. 444 del CGP, aplicable por remisión del art 145 del CPT y de la S.S.

2. Para resolver sobre la liquidación del crédito, debe tenerse en cuenta el numeral cuarto del auto proferido el 16 de septiembre de 2019, que ordenó imputar proporcionalmente los pagos realizados al ejecutante, conforme la sentencia CSJ SL880 del 11 de Septiembre de 2013, en la que se dijo:

*Lo que emergía de la situación fáctica que dio por establecida el ad quem, y que no se discute, es que, dado que las partes, para efectos del pago, habían globalizado en una sola suma los distintos conceptos por los cuales era deudor el empleador y habían establecido varias cuotas para su cancelación, **el abono de la primera cuota pagada a la suma global, no podía imputarse a un concepto en especial al arbitrio del juez, como lo hizo el Tribunal, sino hacerse a todos ellos por igual, esto es, a prorrata de su valor.***

Según se pactó expresamente por las partes, la primera cuota no estaba destinada a pagar unos determinados rubros de la suma

*global, sino apenas a hacer un abono respecto del total, por lo que no podía concluirse que era su intención imputársela arbitrariamente a algunos de ellos, **sino, como se dijo, a todos de manera igualitaria, esto es, en proporción a su valor. (Negrilla y subrayado por el Juzgado).***

En este orden de ideas, para determinar los montos adeudados, se debe tener en cuenta el abono de \$38.500.000, correspondiente al valor del remate realizado el día de 21 de febrero de 2011, que según se dijo, se debe aplicar a prorrata de las sumas adeudadas, pues las partes nada dispusieron al respecto, por lo que a cada rubro correspondía:

| CONCEPTO | CAPITAL | % | ABONO | VALOR |
|---|-------------------------|-------------|------------------------|----------------------|
| Auxilio de cesantías | \$600.000,00 | 0,25% | \$94.455,99 | \$505.544,01 |
| Intereses de las cesantías | \$26.000,00 | 0,01% | \$4.093,09 | \$21.906,91 |
| Vacaciones | \$270.500,00 | 0,11% | \$42.583,91 | \$227.916,09 |
| Indemnización Moratoria (16-09-1999 a 21-02-2011) | \$208.800.000,00 | 85,38 % | \$32.870.684,35 | \$175.929.315,65 |
| Agencias del ordinario | \$20.076.150,00 | 8,21% | \$3.160.521,02 | \$16.915.628,98 |
| Agencias del ejecutivo | \$14.785.690,00 | 6,05% | \$2.327.661,63 | \$12.458.028,37 |
| TOTALES | \$244.558.340,00 | 100% | \$38.500.000,00 | \$206.058.340 |

Por lo anterior, no se aprobará la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, toda vez que no se aplicó el abono realizado, conforme se ordenó. En consecuencia, en virtud del numeral 3 del art 446 del CGP, aplicado a este caso por conducto del art 145 del CPT, esta judicatura de manera oficiosa modificará la mentada liquidación del crédito, la cual quedará así:

| CONCEPTO | VALOR |
|---|----------------------|
| Auxilio de cesantías | \$505.544,01 |
| Intereses de las cesantías | \$21.906,91 |
| Vacaciones | \$227.916,09 |
| Indemnización Moratoria (16-09-1999 a 21-02-2011) | \$175.929.315,65 |
| Indemnización Moratoria (22-02-2011 a 14-12-2011) | \$176.750.000,00 |
| Agencias del ordinario | \$16.915.628,98 |
| Agencias del ejecutivo | \$12.458.028,37 |
| TOTALES | \$382.803.340 |

Total, liquidación del crédito hasta el 14 de diciembre de 2020: **\$382.803.340.**

3. Previo a ordenar el remate del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1259414, deberá darse cumplimiento a lo ordenado en autos del 24 de agosto de 2012 y 16 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy 16 de diciembre de 2020 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por Estado No. 86 |
| El secretario <i>Elicia Escobar</i> |



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, diciembre 14 de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por EUDES SANGREGORIO GUTIERREZ contra ELECTRICARIBE Y OTRAS RAD. 20001.31.05.002.2006.00081.00, informándole que llego procedente de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión, donde por sentencia del 8 de mayo de 2019, Casa la sentencia dictada el 17 de febrero de 2012 por Sala de Descongestión Laboral para los Tribunales Superiores de los Distritos de Cartagena y Valledupar con sede el Distrito Judicial de Santa Marta y revocó la sentencia de segunda instancia. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, Quince (15) de Diciembre de 2020.

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: EUDES SANGREGORIO GUTIERREZ
Demandado: ELECTRICARIBE Y OTRAS
Radicado: 20001. 31.05.002. 2006.00081.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Casación Laboral, Sala de Descongestión, en sentencia del 8 de mayo de 2019. Ejecutoriada el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy 16 de diciembre de 2020 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por Estado No. 86 |
| El secretario <u>Elicia Escobar</u> @ |



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por FRANKLIN YECID PEREZ DIAZ contra UNION TEMPORAL VISE LIMITADA Y OTRAS RAD. 20001.31.05.002.2008.00234.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 11 de abril de 2019, confirmo la sentencia proferida por esta agencia judicial. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, Quince (15) de diciembre de 2020.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: FRANKLIN YECID PEREZ DIAZ

Demandado: UNION TEMPORAL VISE LIMITADA Y OTRA

Radicado: 20001. 31.05.002. 2008.00234.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 11 de abril de 2019.

Désele cumplimiento al numeral segundo de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy 16 de diciembre de 2020 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por Estado No. 86 |
| El secretario <u>Elvira Escobar</u> @ |



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, Diciembre 15 de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por GUILLERMO RUBEN ARANGO ARIZA contra LA COOPERATIVA EPSIFARMA Y SALUDCOOP E.P.S. RAD. 20001.31.05.002.2009.00185.00, informándole que llegó procedente del Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, donde en sentencia del 11 de diciembre de 2019, no Casa la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Regional de Descongestión con sede en el distrito judicial de santa marta el 28 de mayo de 2013. Provea.-

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, Diciembre 15 de 2020.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: GUILLERMO RUBEN ARANGO ARIZA

Demandado: COOPERATIVA EPSIFARMA Y SALUDCOOP E.P.S.

Radicado: 20001. 31.05.002. 2009.00185.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral.

Por secretaria liquidense las costas y agencias del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy 16 de diciembre de 2020 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por Estado No. 86 |
| El secretario <u>Elicia Escobar</u> @ |



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, Diciembre 15 de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por JUAN CARLOS ORTEGA CORDERO Y WILSON EMILIO DANIEL ALVARADO contra DRUMOND LTDA RAD. 20001.31.05.002.2010.00592.00, informándole que llegó procedente de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde por sentencia del 10 de Abril de 2019, inadmite el recurso extraordinario de casación contra la sentencia del 6 de Junio de 2018, proferida por la sala civil Familia laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, Diciembre 15 de 2020.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: JUAN CARLOS ORTEGA CORDERO Y OTRO

Demandado: DRUMOND LTDA

Radicado: 20001. 31.05.002. 2010.00592.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia del 10 de abril de 2019. Désele cumplimiento al numeral segundo de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy 16 de diciembre de 2020 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por Estado No. 86 |
| El secretario <u>Elvira Escobar</u> @ |

Catorce (14) de diciembre del año (2020).

SECRETARIA: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado del ejecutante solicitó la entrega de un título y nuevas medidas cautelares. Se anexa consulta de títulos del sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 5 – CLL. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4° - TEL. 5809548 – PLAZA ALFONSO LÓPEZ
VALLEDUPAR – CESAR

Quince (15) de Diciembre del año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: WILLIAM ENRIQUE CASTILLA CONTRERAS

DEMANDADO: COLPENSIONES

DECISIÓN: Se ordena la entrega de unos depósitos judiciales, y se da por terminado el proceso por pago total de la obligación

RADICADO: 20.001.31.05.002.2012-00304-00.

A U T O

Visto el informe secretarial, el apoderado de la ejecutante presentó memorial solicitando la entrega del título judicial 42403000552017 del 17 de abril de 2019.

De cara a la solicitud allegada, revisado el expediente, se tiene que el total de la liquidación del crédito realizada por auto del 3 de diciembre de 2019 asciende a la suma de \$17.600.708., asimismo, las agencias del presente proceso fueron fijadas en \$1.320.053, dando una totalidad por concepto de dineros adeudados \$18.920.761.

Como quiera que en el presente proceso se encuentran consignados dos depósitos judiciales así: el primero N° 424030000552017, constituido el 17 de abril de 2018 por valor de \$ 16.438.770,00, y el segundo N° 424030000552062, constituido el 18 de abril de 2018, por valor de \$ 16.438.770,00, este despacho ordenará entregar al ejecutante el título N° 424030000552017, asimismo, se ordena el fraccionamiento del depósito judicial N° 424030000552062, en dos títulos judiciales, determinados como sigue: el primero, por valor de \$2.481.984, a favor de WILLIAM ENRIQUE CASTILLA CONTRERAS; y el segundo, por valor de \$13.956.786 en favor de la ejecutada. Endósense los títulos resultantes a sus beneficiarios.

No habiendo más trámite que realizar, se da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, levántese las medidas de embargo, ofíciase a quienes conocieron de ellas. Ejecutoriado el presente auto, se archivará el expediente con las constancias del caso. Si hubiese remanentes, endósese a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy 16 de diciembre de 2020 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por Estado No. 86 |
| El secretario <i>Elicra Esobar</i> (s) |



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, Catorce (14) de diciembre de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por SANDRA LEONOR OTALARA GARCIA contra MARTHA ORDUZ BELTRAN RAD. 20001.31.05.002.2013.00093.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 23 de Enero de 2020, Confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, Quince (15) de diciembre de 2020.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: SANDRA LEONOR OTALARA GARCIA

Demandado: MARTHA ORDUZ BELTRAN

Radicado: 20001. 31.05.002. 2013.00093.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar. Désele cumplimiento al numeral 2º de la sentencia de segunda Instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy 16 de diciembre de 2020 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por Estado No. 86 |
| El secretario <u>Elicia Escobar</u> @ |



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, Quince (15) de diciembre de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por AURA MARIA ARZUAGA JAIMES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” RAD. 20001.31.05.002.2014.00060.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 26 de Febrero de 2020, Revoca la sentencia proferida por esta agencia judicial. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, Diciembre 14 de 2020

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: AURA MARIA ARZUAGA JAIMES
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20001. 31.05.002. 2014.00060.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy 16 de diciembre de 2020 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por Estado No. 86 |
| El secretario <u>Elicia Escobar</u> @ |



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, Diciembre 15 de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por CALIXTO LIÑAN SIERRA contra ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A. Y OTRAS RAD. 20001.31.05.002.2014.00187.00, informándole que llego procedente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Valledupar, donde en sentencia del 18 de septiembre de 2019, modifica el ordinal 3° y 7° de la parte resolutive de la sentencia proferida por esta agencia judicial el 02 de diciembre de 2015, confirma el la sentencia reprochada en los restantes ordinales. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, Diciembre 15 de 2020.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: CALIXTO LIÑAN SIERRA

Demandado: ACCIONES ELECTRICA DE LA COSTA Y OTRAS

Radicado: 20001. 31.05.002. 2014.00187.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Valledupar.

Désele cumplimiento al numeral 8° de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy 16 de diciembre de 2020 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por Estado No. 86 |
| El secretario <u>Elvira Escobar</u> @ |



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, Diciembre 15 de 2020.

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por MARY BLANCA ARIZA MOLINA contra COLPENSIONES RAD. 20001.31.05.002.2015.00288.00, informándole que llego procedente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Valledupar, donde en sentencia del 04 de febrero de 2020, confirma el auto del 07 de Marzo de 2018, proferido por esta agencia judicial. El cuaderno principal se encuentra en apelación de sentencia ante el superior. Provea.*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, Diciembre 15 de 2020.

Referencia: *Ordinario Laboral*

Demandante: *MARY BLANCA ARIZA MOLINA*

Demandado: *COLPENSIONES*

Radicado: *20001. 31.05.002. 2015.00288.00*

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Valledupar. Ejecutoriado el presente vuelva el negocio al despacho para lo de su competencia.

Anéxesele la presente actuación al cuaderno principal, una vez se resuelva el recurso de apelación de sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy 16 de diciembre de 2020 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por Estado No. 86 |
| El secretario <u>Elicia Escobar</u> @ |



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, Diciembre 15 de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por JOSE ANTONIO PEDROZO MIRANDA contra INTERASEO S.A. E.S.P. RAD. 20001.31.05.002.2015.00381.00, informándole que llego procedente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Valledupar, donde en sentencia del 11 de diciembre de 2018, confirma el auto del 27 de Junio de 2017, proferido por esta agencia judicial. El cuaderno principal se encuentra en apelación de sentencia ante el superior. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, Diciembre 15 de 2020.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: JOSE ANTONIO PEDROZO MIRANDA

Demandado: INTERASEO S.A. E.S.P.

Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00381.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Valledupar. Ejecutoriado el presente vuelva el negocio al despacho para lo de su competencia.

Anéxesele la presente actuación al cuaderno principal, una vez se resuelva el recurso de apelación de sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy 16 de diciembre de 2020 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por Estado No. 86 |
| El secretario <u>Elvira Escobar</u> @ |



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, Diciembre 15 de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por EUNICES ESTHER ROBLES CANTILLO contra FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN RAD. 20001.31.05.002.2015.00678.00, informándole que llego procedente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial – sala Civil Familia Laboral de Valledupar, donde en sentencia del 10 de Junio de 2019, revoca el auto del 2 de febrero de 2018, proferido por esta agencia judicial. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, Diciembre 15 de 2020.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: EUNICES ESTHER ROBLES CANTILLO

Demandado: FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00678.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Valledupar. Ejecutoriado el presente vuelva el negocio al despacho para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy 16 de diciembre de 2020 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por Estado No. 86 |
| El secretario <u>Elvira Escobar</u> @ |



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, Diciembre 15 de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por RAFAEL GUILLERMO ARAUJO ROSADO contra COOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CHIRIAIMO Y OTROS RAD. 20001.31.05.002.2017.00122.00, informándole que llego procedente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Valledupar, donde en auto del 10 octubre de 2019, da por terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, Diciembre 15 de 2020.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: RAFAEL GUILLERMO ARAUJO

Demandado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
CHIRIAIMO Y OTROS

Radicado: 20001. 31.05.002. 2017.00122.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Valledupar.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy 16 de diciembre de 2020 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por Estado No. 86 |
| El secretario <i>Elvira Esoba</i> @ |

Once (11) de diciembre del año (2020).

SECRETARIA: En la fecha, una vez Subsana la demanda pasa al despacho. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Catorce (14) de diciembre de 2020.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JOSE MARIA POLO CARRANZA
Demandado: AGROINDUSTRIAS LCM SAS Y OTROS
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00050.00

A U T O:

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a DAVID HERNAN MAESTRE CASTRO, en calidad de representante legal de la demandada AGROINDUSTRIAS LCM SAS, o quien haga sus veces, y a los demandados solidarios: MARTHA LUCIA DE CASTRO BURKHARDT, en calidad de representante legal de SU ALIADO TEMPORAL SA, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en Barranquilla y a JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID, en condición de representante legal de ARL SURAMERICANA SAS, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Medellín; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a

contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se reconoce personería al doctor RAFAEL JOSE DIFILIPPO ARRIETA, como apoderado de la demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy 16 de diciembre de 2020 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por Estado No. 86 |
| El secretario <i>Elicia Escobar @</i> |

Once (11) de diciembre del año (2020).

SECRETARIA: En la fecha, una vez subsanada la demanda pasa al despacho. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Catorce(14) de diciembre del año (2020).

REFERENCIA: PROCESO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAILETH CARRILLO ARIZA
DEMANDADO: INVERGRUAS DE LA COSTA SAS
DECISIÓN: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 20.001.31.05.002.2020.00169.00

A U T O.

1. Se admite la demanda de la referencia por reunir los requisitos para seguir con su trámite, se ordena entonces notificar a JOSE LUIS PINILLA AROCA, en calidad de representante legal de INVERGRUAS DE LA COSTA SAS, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este Municipio. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la parte demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, una vez allegada la constancia de notificación se fijará fecha para realizar AUDIENCIA, dentro de la cual se CONTESTARÁ LA DEMANDA EN FORMA VERBALSE REALIZARÁ AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO.
2. Se reconoce personería al doctor CARLOS ALFREDO PLATA SERRANO, como apoderado de la demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy 16 de diciembre de 2020 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por Estado No. 86 |
| El secretario <i>Elicia Escobar</i> @ |